

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO
TURBACO – BOLÍVAR

RADICACIÓN: 138364089001- 2019-00077-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO: JAIR ALBERTO MARTINEZ Y OTRO

Señora Juez:

Doy cuenta a usted con la presente demanda en la cual el apoderado demandante manifiesta que el demandado JAIR ALBERTO OROZCO MARTINEZ, no reside en la dirección que inicialmente manifestó en la demanda, ubicada en el municipio de Turbaco, sino en una nueva dirección que corresponde a la ciudad de Cartagena.
Turbaco Bolívar, Septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO. Septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe de secretaría y el memorial que antecede, observa el despacho que el demandado JAIR ALBERTO OROZCO MARTINEZ, no reside en el municipio de Turbaco, como inicialmente se había indicado en la demanda y por lo cual este despacho avocó el conocimiento de la misma, sino en la ciudad de Cartagena, municipio en el que también reside la demandada JAQUELINE DEL CARMEN SILVA FREJA.

El artículo 28 del C.G.P. refiriéndose a la competencia territorial establece:

“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante...”

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.”

En virtud del artículo anterior y teniendo en cuenta que no se indicó en el título ejecutivo el lugar del cumplimiento de la obligación, este despacho se declarará incompetente a razón del domicilio de los demandados y procederá a remitir la demanda a los Jueces Civiles Municipales de Cartagena para lo de su competencia.

En mérito a lo expuesto se

RESUELVE

1. Declararse incompetente para continuar conociendo la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. Remítase la presente demanda junto con sus anexos y lo actuado a Oficina Judicial a fin de que la misma sea repartida entre los Jueces civiles Municipales de esa ciudad.
3. Hágase las anotaciones respectivas en Tyba y libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,


MABEL VERBEL VERGARA

Paola.

Paola.

La presente providencia es notificada por estado electrónico No.33
de fecha 24 de septiembre de 2020.

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA

SECRETARIA.